

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A - Q U I N D I O**

Asunto: Ordena Corrección Acta de Remate y
Ordena Oficiar
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Nit.890.300.279-4
Acumulado: Hipotecario
Demandantes: GERARDO OSPINA MARTINEZ
C.C. 6.535.816
JOSE IVAN LOPEZ PEREZ
C.C. 70.098.246
Demandado: JAIRO IVAN QUINTERO ZULETA
C.C. 7.561.119
Radicado: 63001-3103003-2017-00240-00

Febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Obra en autos nota devolutiva recibida el pasado 05 de noviembre de 2021 y nueva nota devolutiva recibida de fecha 12 de enero de 2022 provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad que dan cuenta de la no inscripción del remate aquí celebrado en virtud a que, en el caso de la primera, el documento que se pretendía aclarar no había sido registrado ante la falta de radicación de auto aprobatorio del remate y pago de los derechos de registro. En la segunda, refieren la falta de pago de los derechos de registro por cuenta de la cancelación de la medida cautelar de embargo decretado sobre el bien adjudicado, unido a inconsistencia en el área del bien rematado.

Así las cosas, se oficiará nuevamente ordenando la cancelación de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-199544.

Ahora bien, revisada la diligencia de remate observa el despacho que en efecto existió un error en el acta en lo tocante a la mención del área privada construida al haberse indicado como 54.30 m²,

siendo lo correcto 54.60 m² conforme se extrae tanto del certificado de tradición del inmueble como del título de dominio.

Así las cosas, se ordenará la aclaración del acta de remate en cuanto al área del bien inmueble objeto de remate y se harán los demás ordenamientos pertinentes orientados el registro de la adjudicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

Primero: Librar nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia ordenando la cancelación de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-199544, medida que fue comunicada mediante oficio 0298 del 20-02-2019.

El interesado deberá sufragar oportunamente el valor de los derechos de registro que origina la cancelación de la cautela a fin de evitar nueva nota devolutiva por esta causa.

Segundo: Aclarar el acta de la diligencia de remate celebrada el pasado 25 de junio de 2021 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-199544 adjudicado al señor Edison Alberto Castro Castañeda C.C 89.009.621, en el sentido de que el área del referido inmueble es de 54.60 m² y no de 54.30 m² como quedó consignado en aquella. En lo demás el acta permanece incólume.

Librese oficio comunicando esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia indicando constancia de ejecutoria.

El rematante deberá sufragar el impuesto ante la Gobernación del Quindío que genera la presente aclaración, así como el impuesto por extemporaneidad conforme consta en la nota devolutiva, presentando los recibos ante la entidad de registro, ante quien pagará además los derechos de registro pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván D. López Guzmán', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the last name 'Guzmán' being particularly prominent.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 018 del 10-02-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770a22d1b41a4f10972d881f59ef1f07318eeae183c0d0b0e2fe25c7d8b21fe4**

Documento generado en 09/02/2022 01:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>